



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS TDL 2024

I.- NORMATIVA

Los protocolos de acción son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa con la finalidad de enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de una o más personas. Su correcta aplicación se fundamenta en resguardar los derechos de niños, niñas y jóvenes (NNJ), prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y desarrollo físico y socioemocional, como también contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los diferentes espacios educativos de cada nivel. Este protocolo contempla acciones que involucran a los adultos/as responsables de cada NNJ, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos (OPD), Centros de Salud y Programa de Prevención Focalizada (PPF) respectivamente, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante. De acuerdo con lo señalado, *“se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”*. Convención de los Derechos de los Niños (1989).

Desde la Convención de los Derechos de los NNJ declarados por UNICEF el año 1989, se entenderán los siguientes derechos:

1. Derecho a la salud
2. Derecho a una educación
3. Derecho a no ser maltratado
4. Derecho a no ser discriminado
5. Derecho a protección y socorro
6. Derecho a una familia
7. Derecho a crecer en libertad
8. Derecho a ser niño/a
9. Derecho a no ser abandonado

Por ende, se contemplarán como acciones constitutivas de vulneración de derechos:

a. Maltrato físico

Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto/a, que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el NNJ. La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Algunas expresiones de maltrato físico: Empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al NNJ, tirar el pelo, orejas, entre otras.

Indicadores de sospecha de maltrato físico:



- Con señal física en el cuerpo: Moretones, rasguños, quemaduras, quebraduras, cortes, cicatrices anteriores, lesiones accidentales reiterativas, entre otras.
- Sin señal física en el cuerpo: Quejas de dolor en el cuerpo, relatos de agresiones físicas por parte del NNJ, cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo, de conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso, temor al contacto físico, entre otros.

b. Maltrato psicológico.

Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. (Martínez Walker cols, 1997). Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un NNJ (niños, niñas y jóvenes) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de NNJ, cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial y emocional, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

c. Violación, abuso y/o explotación sexual infantil.

“Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”. (Barudy, 1998).

Expresiones del abuso sexual y/o violación:

- Con contacto físico: Manoseos o tocaciones de las partes íntimas del NNJ, masturbación del NNJ o estimulación genital directa, solicitar u obligar al NNJ que estimule oralmente los genitales del adulto/a o bien que se los toque, incitar a NNJ a participar en actividades sexuales con otras personas o animales, penetración en la vagina, ano o boca, en cualquiera de sus variantes (con partes del cuerpo, objetos, etc.), besos en la boca con introducción de lengua por parte de un adulto, entre otros.
- Sin contacto físico: Insinuaciones verbales con connotación sexual, relatos con contenidos de connotación sexual, conductas exhibicionistas (exhibirse desnudo o masturbarse frente a un niño(a), conductas voyeristas (solicitar a un niño(a) que se desnude y/o asuma posiciones eróticas para observarlo), exponer al niño(a) a observar material pornográfico, uso de un lenguaje sexual por parte del adulto delante de los niños y niñas, incitar al niño(a) a observar actos sexuales entre dos personas o más personas o a presenciar abusos sexuales hacia otros niños(as), utilizar al niño(a) en la producción de material pornográfico, promover la explotación sexual comercial infantil, entre otros.

(PUC, Proyecto “Educación para la no violencia”, 2008 y UNICEF, “Mi sol, orientaciones para la prevención del abuso sexual infantil desde la comunidad educativa”, 2012)



d. Niños, niñas y/o jóvenes son testigos de violencia intrafamiliar (VIF).

Se refiere a la experiencia de niños, niñas y jóvenes que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia y/o miembro de su comunidad. Ser testigo de violencia siempre supone que el NNJ está emocionalmente involucrado y, supone también, la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus adultos/as significativos y/o cercanos muera, causando daño socioemocional en el pleno desarrollo del estudiante.

e. Negligencia y/o falta de competencias parentales.

Se refiere a situaciones en que adultos/as a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños, niñas y jóvenes necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

Expresiones de negligencia.

- Niño/a duerme sin supervisión de un adulto/a responsable en el hogar.
- Niño/a sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto/a, entre otras.
- Cubrir las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, higiene.
- Niño/a permanece sin presencia de adultos/as en el hogar.
- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- Niño/a circula solo por la calle.
- No proporcionar atención médica básica.
- No brindar protección y/o se expone al NNJ ante situaciones de peligro.
- No atender las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existencia de abandono, es decir, el NNJ no cuenta con adulto/a responsable que cubra sus necesidades básicas.
- Exponer a los niños, niñas y jóvenes a hechos de violencia o de uso de drogas y/o alcohol.
- Incurrir en la falta injustificada por más de 3 días al establecimiento educacional.

Por lo anteriormente expuesto, según la normativa legal se establece que:

Art. 175 del nuevo código procesal penal estipula que estarán obligados a denunciar:

En su párrafo e):

- *“los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”*

Art. 176 del mismo código procesal penal aclara que las personas indicadas en el artículo anterior:

- *“deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal (...)”*

Art 177 explica qué pasa si alguna de estas personas no denuncia:

- *“las personas indicadas en el Art. 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del código penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.*



A pesar de lo dictaminado por la legislación, para motivos de este protocolo **todo funcionario miembro de la comunidad educativa del Colegio Teresita de Lisieux, tanto asistentes de la educación como docentes, se verán obligado a denunciar y proseguir protocolo de acción ante situación de vulneración de derechos.**

II.- PROCEDIMIENTO Y PASOS A SEGUIR

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, cualquier tipo de vulneración de derecho debe proseguir con el protocolo que a continuación se señalará.

A. *Recepción de la denuncia:*

1. Acoger el relato mostrando empatía y comprensión, adecuándose a las características de la persona que está informando (edad, estado emocional, rol dentro de la comunidad educativa, entre otros).
2. Informar a dupla psicosocial de forma inmediata, activando protocolo. El/la adulto/a que toma conocimiento de la vulneración, deberá realizar informe basado en el relato del NNJ, donde se describa con precisión los hechos ocurridos, con el fin de no revictimizar al estudiante.
 - 2.1 En el caso de no encontrarse dupla psicosocial, el funcionario de la comunidad educativa deberá informar al encargado de convivencia escolar, quien será responsable de comunicar la denuncia y pronta activación de protocolo.
 - 2.2 En caso de sospecha de vulneración de derecho, la dupla psicosocial recabará mayores antecedentes respecto a la situación, donde se entablará trabajo colaborativo junto a profesores jefes, inspectoría, entrevista a adultos/as responsables del NNJ u otro si fuese necesario, en un plazo no mayor a 7 días.
 - 2.3 Se deberá realizar registro escrito de todos los procedimientos realizados en cada intervención durante y posterior al proceso, con el fin de establecer bitácora de los casos acontecidos.
3. La dupla psicosocial tendrá la responsabilidad de realizar la denuncia de maltrato constitutivo de delito dentro de plazos establecidos por la normativa vigente (24 horas).
- 4.- Se informará a adulto/a responsable sobre procedimiento que realizará el establecimiento, ya sea denuncia a tribunales de familia (24 horas) o derivación a institución correspondiente (máximo de 7 días)
- 5.-Estos procedimientos seguirán su curso cualquiera sea la modalidad en que se encuentre el establecimiento.

B) *Seguimiento del proceso:*

1. Informar al equipo de gestión y/o profesor jefe correspondiente según amerite el caso sobre situación de vulneración de derecho, velando por el bienestar del estudiante y resguardo de la confidencialidad desde la ética profesional.
2. Acompañar y asistir a las audiencias correspondientes a la denuncia sobre vulneración de derecho de estudiante.
- 3.- Brindar apoyo psicosocial y académico-pedagógico al niño, niña, joven y familia, realizando trabajo en red con instituciones derivadas.
4. Monitorear estado ánimo, relación con los pares, rendimiento académico, asistencia y vinculación con la familia del estudiante durante y posterior al proceso de intervención de institución derivada.



5. Realizar reuniones periódicas con duplas psicosociales de instituciones a las cuales se encuentran asistiendo los/as estudiantes, ya sea programas mejor niñez, centros de salud, entre otros, con el fin de resguardar el debido proceso de intervención del estudiante.

6.- Es la dupla psicosocial la encargada de coordinar con las diferentes instituciones y redes de apoyo institucional, por lo que de ser necesario se realizará coordinación con profesores jefes y/o educadora diferencial que trabaje con el grupo curso, puesto que el primer acercamiento con los estudiantes y sus familias son el profesorado.

c) Cierre del proceso.

1. En el caso de vulneración constitutiva de delito y/o proceso judicial respecto al estudiante y su familia, la dupla psicosocial deberá informar al equipo de gestión sobre resolución y acuerdos establecidos por tribunales correspondientes. Como también al profesor/a jefe correspondiente, con el fin de mantener comunicación fluida sobre medidas pedagógicas a tomar de acuerdo con el contexto que vivencia el/ la estudiante, que podrían afectar directamente la adquisición de aprendizajes significativos.

1.2 En el caso de que el agresor/a sea miembro de la comunidad educativa, se suspenderá de sus obligaciones mientras dure la investigación. Si la resolución determina que es culpable, la directora procederá a desvincular al funcionario del colegio según normativa legal. Por el contrario, si se considera inocente, la directora junto al encargado de convivencia escolar, determinarán acciones de apoyo para todos los involucrados en el ámbito del colegio, tanto al NNJ como adultos/as involucrados, favoreciendo la adecuada reinserción y restablecimiento de la honra de las personas absueltas.

2. El colegio continuará con apoyo al estudiante y su familia posterior al proceso de intervención planificado por redes de apoyo durante la estadía del NNJ en el establecimiento educacional, con el fin de resguardar el pleno desarrollo y bienestar del estudiante.

3.- Se mantendrán acciones las acciones presentadas anteriormente sin importar la modalidad, ya sea presencial o virtual, en que se encuentre el establecimiento educacional.

III.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

1. Capacitaciones respecto a temáticas de vulneración de derechos tales como: conocimiento de redes de apoyo tales como. mejor niñez y centros de salud, actualización de normativas vigentes respecto a la temática, estrategias y herramientas para detectar vulneraciones de derechos, entre otros.

2. Continuar con plan de formación ciudadana, plan de sexualidad, afectividad y género, y jornadas de reflexión por cada nivel. (desde 1ro a 4 año M)

3. Estas instancias deberán ser impartidas por el equipo de convivencia escolar, pidiendo colaboración a profesores/as encargados de diversos proyectos.

4. Contar con apoyo de dupla psicosocial en el ámbito educativo, con el fin de brindar y resguardar los derechos de los y las estudiantes, como también mantener a la comunidad educativa inserta en las redes de apoyo correspondientes a la prevención y promoción de los derechos de la infancia.